



ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO. NOMBRE, NATURALEZA Y NACIONALIDAD.

La Fundación se denomina FUNDACION PRONIÑEZ DE COLOMBIA - GABRIEL HERRERA ROGELIS y es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, con capacidad civil, patrimonio propio y nacionalidad colombiana.

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.

Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C. Pero sus obras y actividades podrán extenderse a todo el territorio nacional. Para el mejor cumplimiento de su objeto la Fundación podrá crear seccionales que comprendan regiones del país coincidentes o no con la división político - administrativa del territorio nacional, las cuales funcionarán con autonomía administrativa y patrimonial, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en el reglamento que al efecto expida el Consejo Directivo. Su sede funcionará en la calle 56 No. 4 A - 26 Of. 102 pero podrá ser trasladada a otro sitio si así lo dispone el Consejo Directivo con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, incluido dentro de dicha mayoría el voto del Presidente.

ARTICULO TERCERO. DURACIÓN.

Su duración es indefinida, de acuerdo a la Ley.

ARTICULO CUARTO. OBJETO.

Es objeto de la Fundación obtener, canalizar, manejar y coordinar recursos de todo tipo y fomentar actividades y programas de interés público y social de personas naturales o jurídicas, principalmente del sector privado, para fomentar la rehabilitación de niños y adolescentes que padezcan o atraviesen por dificultades derivadas de carencias de distinto orden mediante la creación de centros especializados de su propiedad o mediante la contratación con otras instituciones de cualquier naturaleza jurídica que puedan perseguir sus mismos propósitos fundacionales. Para lograrlo perseguirá atender la vivienda, la alimentación y, en general, el sostenimiento de su población objetivo, así como la educación y formación básica de niños adolescentes de sectores populares. Se dará preferencia a los niños y jóvenes que por sus condiciones de abandono y desprotección sean considerados población vulnerable en alto riesgo de violencia. Igualmente habrá una atención especial para niños y jóvenes de la calle que se consideren infractores.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá:



- a) Crear organizaciones para la satisfacción de necesidades específicas o colaborar con aquellas organizaciones o entidades existentes que persigan fines similares o complementarios a los propios.
- b) Adquirir a cualquier título. Enajenar, administrar, tomar o dar en arriendo, pignorar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- c) Organizar, promover y financiar actividades o instituciones que tiendan a facilitar o ampliar las actividades de la Fundación, así como participar en esas actividades o instituciones, pudiendo incluso suscribir cuotas o acciones o hacer aportes en dinero, bienes o servicios para tales fines.
- d) Celebrar, en ejercicio de sus actividades, todo tipo de operaciones comerciales con entidades de crédito, compañías aseguradoras o financieras.
- e) Celebrar, igualmente, todo tipo de actos y contratos o convenios de colaboración con entidades de carácter público o privado tendientes a asegurar el cumplimiento de su objeto o a fomentar el desarrollo de éste por parte de otras entidades de similar o igual naturaleza.
- f) Fusionar la entidad con otra u otras similares o complementarias o absorberlas.
- g) En general, celebrar y ejecutar, en su exclusivo propio nombre o en participación con otros, todas las operaciones, actos y contratos, civiles, comerciales, administrativas y judiciales necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto fundacional.

PARAGRAFO. En desarrollo de su objeto, la Fundación no hará distinción alguna por motivos de raza religión, credo, filiación política, o cualquier otro criterio o razón.

ARTICULO QUINTO. PATRIMONIO.

El patrimonio de la fundación está formado por el aporte que su fundador le ha hecho a su constitución y por donaciones y contribuciones que el mismo o terceros, ya sean personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, le hagan, sea en dinero, en especie; en servicios personales, comerciales o técnicos; o en bienes intangibles y por los frutos o excedentes que percibiere por cualquier motivo.

ARTICULO SEXTO. ORGANISMOS DE DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.

Los organismos de Dirección. Administración y Representación de la Fundación son: El Presidente, el Consejo Directivo y el Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO. PRESIDENTE.

El Presidente será el señor GABRIEL HERRERA ROGELIS, fundador de la entidad, y será la máxima autoridad de la Fundación. Mientras viva será su Presidente vitalicio. En caso de falta absoluta o incapacidad sobreviniente del Presidente por votación unánime. En las faltas temporales sustituirán al Presidente los miembros principales



del Consejo Directivo residentes en el domicilio de la Fundación, en riguroso orden alfabético de sus apellidos.

ARTICULO OCTAVO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigirá y coordinará todas las actividades de la Fundación.
- b) Convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- c) Presidirá las reuniones del Consejo Directivo.

ARTICULO NOVENO. CONSEJO DIRECTIVO.

El consejo Directivo estará conformado por cinco miembros principales y cinco suplentes personales. En caso de muerte, o renuncia, de algunos de los miembros principales o suplentes del Consejo Directivo, su reemplazo será nombrado por mayoría de votos por el Consejo Directivo de la Fundación. Sin embargo, dentro de los votos que conforman dicha mayoría absoluta debe estar incluido el voto del Presidente de la Fundación.

Cuando uno de los miembros del Consejo Directivo haya dejado de asistir sin causa justificada a juicio del mismo Consejo, a tres o más reuniones consecutivas, éste podrá reemplazarlo por otra persona, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de Consejo Directivo, mediando el voto del Presidente de la Fundación. Los suplentes personales actuarán en ausencia de su respectivo miembro principal, con las mismas facultades de éste.

ARTICULO DÉCIMO: REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre en el día y la hora que determine el Presidente, en carta dirigida a cada miembro con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.

Las reuniones extraordinarias se realizarán por solicitud del Presidente de la Fundación, del Gerente General, del Revisor Fiscal o de un miembro principal del Consejo Directivo.

En caso de reuniones extraordinarias, éstas se convocarán con diez (10) días calendario de antelación por lo menos, indicando el motivo y los puntos que se llevarán a consideración del Consejo.

PARAGRAFO. Las citaciones escritas a los miembros del Consejo se enviarán a la dirección registrada de cada uno de ellos.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. QUORUM DELIBERATIVO.

Constituye quórum para deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, la presencia de tres de los miembros que conforman dicho cuerpo.



En todo caso, después de transcurrida una hora, cualquier número plural de miembros presentes hace quórum.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. QUORUM DECISORIO.

Cada miembro tendrá derecho a un voto y este es indivisible. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos de los miembros que se encuentren presentes en la reunión, excepto que por ley o estatutos se exija una mayoría especial.

El Gerente y el Revisor Fiscal asistirán de ordinario a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. Con igual derecho podrán asistir los miembros suplentes del Consejo Directivo, pero éstos sólo tendrán voto en ausencia de su respectivo principal.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM PARA REFORMA DE ESTATUTOS.

Para la reforma de los presentes estatutos se requiere la aprobación de la misma en dos sesiones del Consejo Directivo con el voto afirmativo de por lo menos tres de los miembros presentes en cada una de las reuniones, incluido dentro de estos votos el del Presidente.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. ACTAS.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en Actas, que deberán ser transcritas al Libro de Actas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. Ellas deberán contener el lugar, fecha y hora de reunión, la forma en que se hizo la convocatoria, el número de los miembros presentes, las proposiciones, los acuerdos aprobados, negados o aplazados, con indicación del número de votos en contra o en blanco y todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Designar al Presidente de la Fundación, en el caso previsto en el artículo 7º de los estatutos y con arreglo a su texto.
- b) Elegir los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, en caso de su muerte, renuncia o incapacidad sobreviniente.
- c) Reformar los Estatutos de la Fundación.
- d) Elegir al Gerente General y a su suplente, removerlos libremente y fijarles su remuneración y viáticos.
- e) Expedir reglamentos para el funcionamiento y las operaciones que realice la Fundación.
- f) Expedir reglamentos para la constitución y funcionamiento de las seccionales de la Fundación.
- g) Designar el Secretario general de la Fundación o la persona que haga sus veces.



- h) Examinar, aprobar o improbar las Actas, los balances de cada ejercicio económico y los acuerdos financieros que presente a su consideración el Gerente.
- i) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal.
- j) Dictar sus propios reglamentos.
- k) Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la administración de la Fundación, fijar sus funciones, atribuciones y remuneraciones, así como nombrar y remover los funcionarios directivos.
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos.
- m) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre ellos cualquiera sea su cuantía.
- n) Autorizar al Gerente General para celebrar cualquier acto o contrato en representación de la Fundación, cuya cuantía exceda de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES.
- o) Aceptar o repudiar las donaciones, herencias o legados que se hagan a la Fundación sujetos a condición, con destinación específica, o que requieran un manejo especial.
- p) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento.
- q) Elaborar anualmente y para conocimiento del público y de los entes públicos competentes, un informe detallado, sobre el destino que se haya dado a los dineros de la Fundación y sobre el desarrollo de los planes y programas que se haya propuesto la Entidad.
- r) Delegar especialmente en la gerencia, las funciones que estime conveniente.
- s) Decidir sobre la participación de la Fundación en otras entidades que desarrollen actividades similares o complementarias bien sea como socia, accionista o miembro o mediante aportes de cualquier naturaleza.
- t) Las demás funciones directivas y administrativas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Fundación, que le puedan corresponder por los presentes estatutos o por reglamentos de la institución y que no estén asignados a otros órganos.

PARAGRAFO. Las decisiones a las cuales se refieren los literales c), d), m), n), o) y s) y en general aquellas que comprometan el objeto o el patrimonio de la Fundación requerirán del voto favorable del Presidente de la Fundación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. GERENTE GENERAL.

El Gerente General: Será de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo de la Fundación.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.

Son funciones del Gerente General:

- a) Asistir con voz pero sin voto, a las deliberaciones del Consejo Directivo.
- b) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente,



- c) Celebrar las operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto social de la Fundación, de acuerdo con las autorizaciones que le confiera el Consejo Directivo.
- d) Hacer el nombramiento del personal directivo que estime conveniente para la buena marcha de la administración, de acuerdo con los cargos que para el efecto hayan sido creados por el Consejo Directivo.
- e) Presentar al Consejo Directivo los balances y la información contable y estadística que sea necesaria para el conocimiento permanente de la situación financiera de la Fundación y de las labores desarrolladas por ésta. Así mismo, someter a su consideración, antes del 31 de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto del año siguiente.
- f) Convocar al Consejo Directivo de conformidad con los presentes estatutos.
- g) Dentro de las normas estatutarias, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores; adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles; darlos en prenda, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los mismos por su naturaleza o destino; recibir depósitos, constituirlos y dar y recibir en mutuo dinero según las leyes.
- h) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne o delegue el Consejo Directivo.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. REVISOR FISCAL.

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegido por el Consejo Directivo para períodos de un año, pero podrán ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores Públicos. Son funciones del Revisor Fiscal, las que la ley asigna a quienes desempeñan tal cargo en las sociedades anónimas.

PARAGRAFO: Para el primer período el Revisor Fiscal será elegido por GABRIEL HERRERA ROGELIS.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. SECRETARIO GENERAL.

La Fundación podrá tener un Secretario General de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo. Mientras el Consejo Directivo hace la designación, ejercerá las funciones de Secretario General el Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO. DISPOSICIONES VARIAS.

La Fundación tiene una duración indefinida. Sin embargo, se deberá proceder a su disolución y liquidación cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos años desde el registro de la Fundación, ésta no hubiere iniciado sus actividades.
2. Cuando se le cancele la personería jurídica.



3. Cuando se produzca la destrucción de su patrimonio o de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 de Código Civil. En estos eventos el patrimonio de la Fundación, pagadas las deudas y saneados todos los haberes, pasará a otra entidad sin ánimo de lucro que determine el mismo Consejo, con la misma mayoría y el voto favorable del Presidente, para que dedique estos dineros a fines similares a los propuestos por la "FUNDACION PRONIÑEZ DE COLOMBIA".

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.

Las dudas sobre interpretación o sobre le alcance de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, corresponderá absolverlas al Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. NOMBRAMIENTOS.

Cuando el Consejo Directivo no realice en la debida oportunidad los nombramientos que le corresponde hacer conforme a los presentes estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados hasta tanto se haga la correspondiente designación.